



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-076-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de mayo de dos mil veintidós, Triana Capital, S.A. de C.V. (Triana Capital); Procaps Group, S.A. (Procaps Group); y AI Global Investments (Netherlands) PCC Limited (AI Global),⁵ y junto con Triana Capital y Procaps Group, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Se advierte que

B

Eliminado: cinco renglones, treinta y cuatro palabras



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Procaps Group **B** de las acciones emitidas y en circulación de: (i) AI Soar (Netherlands) B.V.; (ii) PDM Acondifarma, S.A. de C.V.; (iii) Química y Farmacia Holding, S.A. de C.V.; (iv) Química y Farmacia, S.A. de C.V.; (v) Laboratorios DIBA, S.A.; (vi) Gelcaps Exportadora de México, S.A. de C.V.; (vii) Grupo Farmacéutico Somar, S.A.P.I. de C.V.; (viii) Laboratorios Serral, S.A. de C.V.; (ix) Lakeside Salud Humana, S.A. de C.V.; (x) Somar Humana, S.A. de C.V.; (xi) Serral, S.A. de C.V.; y (xii) Pharma Inmobiliaria, S. A. de C.V.⁶

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que **B**

B

Folios 1813, páginas 1 y 2, 894, 895, 4757, 4762, 4771 y 4772.

⁷ Folio 1813, páginas 13 y 14.

⁸ Folio 1813, página 15.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-076-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
C0+KARPE+vyLgS2AI9jdtg2ZIOuGb9V2syle9 JSrtKYD8wiarTQbP8DIqUcfW44qSy3Npi1VoEx wnbeg1q0FdqNbhGaL0E82CEct3K3aE6h+9AZ nulwk2WFIcIjB TxGFUumhR72RQKRb2E4MhE 3RBqBkFmEiWx2FGlvzyiCkT/rbkOdponXrBNM 9sKkqR4Y MhdyuSjNAwIAxi267IBirazmwNRw8 bb1J65HXJnSgOfUqUGS9rN0dQsrPfadGsKHN X6rlb1n9IqScVglrfvSgxngWLea6PXMERVPAob SdmQ6plN3b/9C6Y/bfpMYevxaVxeMyDgc1Zb4 ZW87KsGQA==	00001000000511731923	lunes, 3 de octubre de 2022,04:05 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
38KESm8fsCXF5mxKzCSFyGWfKxzflIt8dr/+Hu oehUoiv+5sMbYEloRR/6H7fUZJ6TKPbdabkX9f QFBYv2GQUIBljv/s/NUlAjAe0OtU756ppH7T9Ny QEipQUMB2+ct9xhP8mUqqYvoz7Qi7tsqBFulm KB1KlqJiE8iZuX4umqDhiDjQYus9BmKzA/3E MmgCsY GzfJe7Qgmf3wxbtmsk0PSGVO77UIC d2R0BDx2V61J1vzWBHnyVxEj+vQIk85CjixGI/ wxaxa6PkApsiVo8ZBC586L2MwWcPcusiSXyijC Grf2Y+daxyzmBL0o3RO/S2qgdAD1GdevOHG uDiUbltg==	00001000000501919083	lunes, 3 de octubre de 2022,02:21 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
U8G+cYMRLS1jx1GlcwtsURQv/DX2t6miPNzj4 2X75UNCDDBU GOUbpQO2ZLWMqASRn0gp9H yGnB35c6FBku75zOEvOaHRnD9Efix4FMNfp7 YH+OIZpj1ltx78HWIeY8KysmCXkMN8G8WJJo o4HCRASwJuFAJ7/3m3rAEaq7Qo9F1qtdRZlu b8FR3vQf3RHOpyM5Dy5iSsHkwwckLPpEsMw eCLE69hkwllqt0A3SQ8Vos2osfryGLG70GqQJr QlkK7Zcl99OvfcAdOfXzi1Og/8T TzIDHjiKde6/4g TFN/8ki4VgO26B7HI/OEWrf6rOdTrClS0dpqYs1 6UujQ7xdsvFQ==	00001000000513129202	lunes, 3 de octubre de 2022,01:33 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
L9RZ58N4T83tHr6Y3naETphlIGHjeoR+sp6i0w gDkDFrZT0zf0f3wkACEqeNlbrRAzTAKXF8skR wI68lPuHdz36GqDbvuAeviPx9vrY6CSbqha9iE sN/1KAogvAal9QdaNtDx4NJBSbnbiw8w o0onW M1+LV8Dpg2rK0PT+N3NKJ7TtcfJb/t3MlCxHd4 s/ebFPL01r7Mliffwq7RjSPfpzT//WaEHA2kBkJX 9jaMYLIXsQzXQbcWi6ixtv7D8WINQA0Is1FqX2 0vw7Nlx19qpNr/11qiuqSwjI3F+wtOUx1jwU02A 7D7E8pwZaOXAtDTPmNSTWBIHj8l+ak5/40M4 vg==	00001000000503429096	lunes, 3 de octubre de 2022,01:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Dd9R5+RIRwGt2YDdjhvMkzxn2QFpF7Z9H/zW Utv5+dHcaNxxqD8E5AngfyGcL5yCE+UHD3zYk Z6z1CsofdQrshYfimtvr6EkieWUfYdexPNHPBec P0toyYDobYwl5JT9pvZldBt5q61Fwt5uQSYGJ DfS8cGd24sllnE2ViKt4skxnaubNEMJTOISvx01 dBNOOV7DWSetNHreyL8fAdRRB5f3A4vq1Lyn ycXjSXPsBJpR TattJfI3OBsn8ciaQRWnOuy+Q 59cv+4APAQzFxuXQFdj4o/oNOHEdqdGdEO5 Sejk4pXlCo+T8SQldGgx3ie/p/rSqDVA9GIU3e M2OwM5YHPg==	00001000000512348861	lunes, 3 de octubre de 2022,01:32 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ